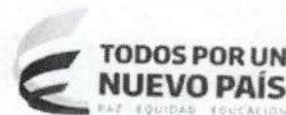




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501068941**



20175501068941

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART

AVENIDA 2AN NRO. 51N 23

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42505 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

1971-1972
1971-1972

505

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 42505 DE 04 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CAR'T CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197-2 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA., identificada con NIT 31838352-8.,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUT OMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA.,** identificada con NIT 31838352-8.,

servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA.,** identificada con NIT 31838352-8.,

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 en contra de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA.,** identificada con NIT 31838352-8., Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el 7/02/2017,** dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA.,** identificada con NIT 31838352-8.,

PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **14999 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **COMUNICADO POR AVISO WEB** el día **24 de mayo de 2017.**

6. Revisado el Sistema ORFEO **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA.,** identificada con NIT 31838352-8., NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 73363 del 15/12/2016.**
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 14999 del 28/04/2017.**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8.,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73363 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 14999 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha tenía todas las entregas pendientes, así mismo corroborando nuevamente el sistema VIGIA a la fecha aun reporta que la entrega de información están pendientes como se evidencia a continuación.

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA									
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART / NIT: 31838352									
Usted tiene 7 entregas pendientes.									
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	12/07/2016	Consultar traza	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	
27/05/2013		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
04/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	10/09/2013	Consultar traza	Principal	
04/09/2013		01/09/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	10/09/2013	Consultar traza	Secundaria	

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día 10

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8.,

de septiembre de 2013 y para la información objetiva el día 8 de octubre de 2013; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 03 de junio de 2014 y para la información objetiva el día 31 de julio de 2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio de enseñanza automovilística, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación, no realizó el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales u estatuarios.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA.,** identificada con NIT 31838352-8.,

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73363 del 15/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8.,** no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No 73363 de 15/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73363 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8.,** del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 73363 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA.**, identificada con NIT 31838352-8.,

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73363 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., Por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8., en la ciudad de CALI / VALLE DEL CAUCA,** en la AV 2AN No 51N-23, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y

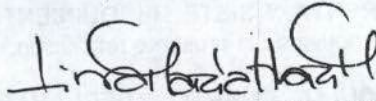
Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 73363 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803500E contra CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART CON MATRICULA MERCANTIL No 0000506197 DE PROPIEDAD DE HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGRITA., identificada con NIT 31838352-8.,

subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 2 5 0 5

04 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa 

Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S): HIDALGO VALLEJO ELIGIA MARGARITA
C.C. 31838352
NIT: 31838352 - 8

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 2AN NRO. 51N 23
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6810611
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3017710563
FAX: 00000000
CORREO ELECTRÓNICO: daniel.cart@hotmail.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AV 2AN NRO. 51N 23
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 6810611
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3017710563
FAX PARA NOTIFICACIÓN: 00000000
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: daniel.cart@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 506196-1
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 18 DE MARZO DE 1999
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

TOTAL ACTIVOS: \$1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
P8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA FIRMA FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL
NRO. 506197 - 2 EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA DANIEL CAR'T



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

UBICADO EN: AV 2AN NRO. 51N 23 DE CALI
FECHA MATRICULA : 18 DE MARZO DEL AÑO 1999
RENOVO: POR EL AÑO 2017

ACTIVIDAD COMERCIAL :
OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVO VINCULADO :\$1,000,000

CERTIFICA:

QUE LA FIRMA EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2017 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRIPTO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HORA: 05:40:40 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501000231



Bogotá, 04/09/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART
AVENIDA 2AN NRO. 51N 23
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42505 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 42490.odt

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
☐ Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor		
☐ No Reside			
Fecha	22 SEP 2017	Fecha 2:	DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	CC 6.625.714	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DANIEL CART
AVENIDA 2AN NRO. 51N 23
CALI - VALLE DEL CAUCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN827993616CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA DANIEL CART
Dirección: AVENIDA 2AN NRO. 51N
23

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760050135

Fecha Pre-Admisión:
20/09/2017 14:18:33

Min. Transporte Lic de carga 00020
del 20/05/2011

